

Río Gallegos, 05 de octubre de 2021.-

VISTO:

El Expediente N° 0101.004/2021-UARG; y

CONSIDERANDO:

QUE por Disposición N° 588/2021 se autoriza la realización del llamado a inscripción para la cobertura de UN (1) Cargo Interino, Categoría Profesor Adjunto Dedicación Completa, Disciplina Ciencias Naturales y Exactas, Subdisciplina Matemática, Especialidad Álgebra, Área Álgebra, Orientación Álgebra Básica, Código de Nomenclador (01-07-01-01-02), Escuela de Ciencias Básicas y Exactas del Departamento de Ciencias Exactas y Naturales, Cargo 4PC-3-10031-P, estableciéndose los requisitos a cumplimentar por los postulantes, el período de inscripción, el período de designación y se designó a los integrantes de la Comisión Evaluadora para analizar los antecedentes de los postulantes inscriptos;

QUE, obran formularios de inscripción presentados por los postulantes Sebastián Alejandro HERNANDEZ, Pablo Martín PAIVA y Claudia Marisel PEREA;

QUE luego de verificado el cumplimiento, por parte los aspirantes de los requisitos mínimos exigidos y de la presentación de la documentación obligatoria, se determinó que la postulante Claudia Marisel PEREA no presenta constancias que acrediten los requisitos mínimos para la categoría docente, correspondiendo su exclusión como candidata en esta convocatoria;

QUE por Disposición N° 637/2021 se excluyó a Claudia Marisel Perea como postulante del llamado a inscripción autorizado por Disposición N° 588/2021;

QUE a fs. 579 a 887 la postulante Claudia Marisel Perea interpone solicitud de reconsideración contra la Disposición mencionada en el párrafo anterior;

QUE luego de analizar los fundamentos de la impugnación planteada, a fs. 888 a 890, obra informe de la Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria;

QUE la solicitud de reconsideración se fundamenta en que al momento de ser analizados sus antecedentes para decidir sobre su admisión o exclusión, no se tuvieron en consideración la totalidad de sus antecedentes acreditados, considerando que a raíz de problemas técnicos durante su presentación se adjuntaron parcialmente sus probanzas al momento de inscribirse, logrando completar la subida de archivos, con posterioridad al cierre del horario de inscripción establecido en la Disposición 588/2021;

QUE la postulante refiere que tal presentación debe tenerse por presentada en tiempo hábil debiendo aplicarse el concepto de plazo de gracia para la recepción de presentaciones dentro de las dos primeras horas hábiles de atención de la oficina de mesa de entradas del día inmediato posterior al cierre de inscripción;

QUE respecto de la admisibilidad del recurso, surge de las constancias agregadas a estos actuados que el mismo fue presentado en el tiempo y forma previsto reglamentariamente;

QUE el "plazo de gracia" previsto en el artículo 124° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, es aplicable en derecho administrativo solo por aplicación supletoria, tal lo previsto en el artículo 106° de la Ley de Procedimiento Administrativo, y que a su vez, la reglamentación específica aplicable al presente trámite, prevé la aplicación supletoria de la Ley de Procedimiento Administrativo, exclusivamente a lo que no se encuentre previsto en el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos Docentes de Carácter Interino de la UNPA (Ordenanza N° 178-CS-UNPA, artículo 45°);

QUE la cuestión de los plazos de inscripción se encuentra específicamente regulada en el artículo 6° de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA;

QUE es aplicable en materia administrativa el principio general de la especialidad, en virtud del cual debe aplicarse preferentemente la norma más específica, como es en este caso el reglamento aprobado por Ordenanza N° 178-CS-UNPA, y es por ello que no procede la aplicación subsidiaria de una extensión de aquellos plazos;

QUE en el presente trámite se encuentran inscriptos otros dos postulantes que han cumplimentado los trámites previstos para su inscripción en los tiempos y formas previstos reglamentariamente, considerando que la ampliación excepcional de los plazos implica un trato desigual para los interesados;

QUE se sugiere el dictado de una Disposición del Decano teniendo por presentado en tiempo y forma el recurso de reconsideración incoado por la postulante Claudia Marisel Perea y rechazando el mismo por los motivos esgrimidos en el mencionado informe;

///



DISPOSICIÓN

N° 648/2021



///-2-

QUE el Decano es competente para resolver respecto del recurso de reconsideración interpuesto contra la Disposición de exclusión de postulantes, tal lo establece el artículo 13° de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA;

QUE se debe dictar el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL DECANO DE LA  
UNIDAD ACADÉMICA RÍO GALLEGOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- TENER POR PRESENTADO en tiempo y forma el Recurso de Reconsideración presentado por la postulante Claudia Marisel Perea, DNI N° 31.233.172, contra la Disposición N° 637/2021, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- RECHAZAR el Recurso de Reconsideración presentado por la postulante Claudia Marisel Perea, DNI N° 31.233.172, contra la Disposición N° 637/2021, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 3°.-Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen Conocimiento Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Mesa de Entradas y Archivo, notificar a la interesada, cumplido remitir a Departamento Despacho para dar cumplimiento a lo establecido por Artículo 14° de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA.-



  
Dr. Guillermo Melgarejo  
Decano  
UNPA - UARG